

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección de ramos especiales. Negociado núm. 2.º Real orden.

Manda que los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernacion se abstengan de visar los pasaportes de los extranjeros, sin que hayan sido antes presentados en sus respectivas legaciones.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

El encargado de negocios de S. M. britanica ha recurrido al Ministerio de Estado manifestando que los pasaportes de los súbditos de su nacion son frecuentemente visados por la policia antes que los interesados los hayan presentado en aquella legacion. En su vista la Reina (Q. D. G.), ha tenido a bien mandar que en lo sucesivo los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes compete, se abstengan de visar dichos pasaportes asi como los demas extranjeros sin que hayan sido previamente presentados en sus respectivas legaciones; pues estas deben ser los verdaderos fiadores de los interesados en dicha clase de documentos. De la orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletin para su puntual cumplimiento por los funcionarios a quienes compete. Segovia, 31 de Diciembre de 1852. = El G. L. = Leandro Oajozola.

Seccion de ramos especiales. Quintas.

Para poder cumplir este Gobierno de provincia una Real orden que se le ha comunicado en 30 de Diciembre próximo pasado, los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, inmediatamente que reciban este Boletin dispondrán se estienda un estado arreglado al modelo que se inserta a continuacion, en que se espese el número de mozos de las tres edades indicadas en él, que fueron sorteados en cada pueblo para el reemplazo de 1851. Tomando estos datos con perfecta exactitud del expediente de sorteo que ha de obrar en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento. Estendido que sea, me le remitirán sin pérdida de momento y por el correo, bajo la inteligencia de que debe

hallarse en esta Superioridad para el día 15 del actual sin falta. Segovia 4 de Enero de 1853. = Eugenio Reguera. Distrito municipal de Pedraza. Reemplazo de 1851. Resumen de los mozos sorteados en dicho distrito para el reemplazo de 1851. Mozos de 19 años. Idem de 20 años. Idem de 21 id. Total.

Pedraza 8 de Enero de 1853.

El Alcalde, D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c. Hago saber: Que á instancia de D. Remigio Garcia Villar, vecino que fue de la villa de Riazá en esta provincia, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y hecho por peritos nombrados al efecto por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la expresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y demas daños sufridos por dicho D. Remigio Garcia Villar, ascienden á la cantidad de reales vellón 15160; se hace público por medio de este Boletin oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario, puedan alegar en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzgaren conveniente sobre la valoracion hecha, sirviéndoles de gobierno que el portador de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclama en la Secretaria de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = Eugenio Reguera.

Hago saber: Que á instancia de D. Nicolás Miranda, vecino que fue de la villa de S. Pálveda en esta provincia, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y hecho por peritos nombrados al efecto por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la expresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y demas pérdidas sufridas por dicho D. Nicolás Miranda, ascienden á la cantidad de reales vñ. 53000; se hace público por medio de este Boletin oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario, puedan alegar en el término preciso de quince dias, á conta,

desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno, que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Claudio Lovelos, vecino de la villa del Espinar, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demas daños sufridos por dicho D. Claudio Lovelos ascienden á la cantidad de reales vn. 5643; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Leon Herranz, vecino de la villa del Espinar, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demas daños sufridos por dicho D. Leon Herranz, ascienden á la cantidad de reales vellon 1624; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Felix Ubon, vecino de la villa de Sepúlveda se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demas daños sufridos por dicho D. Felix Ubon ascienden á la cantidad de reales vellon 4004; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que

juzguen conveniente sobre la valoración hecha sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Tomás Gonzalez, Isidro Lopez é Ignacio Gonzalez, vecinos de la villa de Riaza, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado los interesados las justificaciones necesarias y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la citada villa la tasacion de los efectos robados, de lo que resulta que el valor de aquellos, y demas daños sufridos por dichos sujetos, ascienden á la cantidad de reales vn. 87740; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Lorenzo Garcia, vecino de Fuentepeayo, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial, y el Ayuntamiento de dicho pueblo, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demas daños sufridos por dicho Lorenzo Garcia, ascienden á la cantidad de reales vn 600; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Pedro Portal, vecino de Fuentidueña, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y demas daños sufridos por dicho D. Pedro Portal ascienden á la cantidad de reales vn. 600; se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince dias, á contar desde la fecha de este periódico lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = *Eugenio Reguera.*